



Comisión de Regulación
de Comunicaciones
REPÚBLICA DE COLOMBIA

MODIFICACIÓN A LAS REGLAS SOBRE AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE EQUIPOS TERMINALES

Documento Soporte
Coordinación: Atención al Cliente

Coordinador: Ricardo Ospina Noguera
Líder: Diana Paola Morales Mora

Fecha: Abril 2012



Libertad y Orden

TABLA DE CONTENIDO

1.	ANTECEDENTES	3
2.	PROPUESTA REGULATORIA EN DISCUSIÓN	4
2.1	DOCUMENTO ADICIONAL A LA FACTURA.....	4
2.2	REQUISITO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS ASOCIACIONES, CORPORACIONES, FUNDACIONES O ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, Y REGLAS PARA LA CANCELACIÓN..	5
2.3	AUTOREGULACIÓN Y OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LAS ASOCIACIONES, CORPORACIONES, FUNDACIONES O ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, Y PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS SOLICITANTES CON 2 O MÁS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO.	6
2.4	OBLIGACIÓN PARA LOS PRSTM DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN.....	8

MODIFICACIÓN A LAS REGLAS SOBRE AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES

1. ANTECEDENTES

De acuerdo con la Ley 1341¹ de 2009 es tarea del Estado la intervención en el sector de TIC para lograr, entre otros fines, proteger los derechos de los usuarios, velando por la calidad, eficiencia y adecuada provisión de los servicios, así como incentivar acciones tendientes a la prevención de fraudes en la red para la promoción de condiciones de seguridad, con lo cual el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en ejercicio de sus competencias conferidas por los artículos 10 y 18 de la Ley 1341 citada, expidió el Decreto 1630 del 19 de mayo de 2011 *"Por medio del cual se adoptan medidas para restringir la operación de equipos terminales hurtados que son utilizados para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles"*.

Así las cosas, es de recordar que dicho Decreto 1630 tuvo como fin el establecimiento de mecanismos de control para la venta al público de equipos terminales móviles tanto nuevos como usados y la implementación de las bases de datos positiva y negativa centralizada, encargando a la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC- de la expedición de las reglas relativas a los requisitos y trámite de autorización para la venta de equipos terminales móviles, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 3° y 4° del mencionado decreto.

Por su parte, el 9 de abril de 2012, a través del Decreto 699 de 2012, el Gobierno Nacional modificó el párrafo 2° del artículo 3° del Decreto 1630, en el sentido de ampliar el plazo para que los comercializadores obtengan la autorización para la venta al público de equipos terminales móviles hasta el 1° de octubre de 2012, plazo cuyo ajuste se reflejaría en el artículo 3°, el párrafo del artículo 6° y el artículo 18 de la Resolución CRC 3530 de 2012, tal y como se propone en el proyecto de resolución publicado con el presente documento de análisis.

En este orden de ideas, en cumplimiento de lo ordenado por la Ley 1453² de 2011 y el Decreto 1630³ de 2011, la Comisión de Regulación de Comunicaciones –CRC- expidió en ejercicio de sus facultades legales la Resolución CRC 3530⁴ de 2012, mediante la cual definió las reglas aplicables a la autorización para la venta de equipos terminales móviles en el país, cuyas medidas al igual que las previstas en la Resolución CRC 3128⁵ de 2011, han sido objeto de seguimiento a través de espacios que la CRC ha abierto a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones móviles y distintos agentes del sector, reuniones que mediante la Resolución CRC 3584 de 2012, han sido formalizadas bajo la creación de un Comité Técnico de Seguimiento –CTS-.

¹ *"Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC-, se crea la Agencia Nacional del Espectro y se dictan otras disposiciones"*.

² Artículos 105 y 106.

³ Artículos 3°, 4°, 7°, 8° y 10.

⁴ *"Por la cual se establecen las reglas asociadas a la autorización para la venta de equipos terminales móviles en el país, se modifican los artículos 4° y 10 de la Resolución CRC 3066 de 2011, así como los artículos 4°, 6° y 14 de la Resolución CRC 3128 de 2011"*.

⁵ *"Por la cual se define el modelo técnico, los aspectos operativos y las reglas para la implementación, cargue y actualización de las bases de datos positiva y negativa para la restricción de la operación en las redes de telecomunicaciones móviles de los equipos terminales móviles reportados como hurtados y/o extraviados, y se modifican los artículos 10 y 93 de la Resolución CRC 3066 de 2011"*.

Además de lo anterior, es de acotar que como consecuencia de las solicitudes radicadas⁶ ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y la CRC, por parte de algunos agentes obligados a dar cumplimiento a la regulación en materia de autorizaciones para la venta de equipos, así como con ocasión de la ampliación del plazo en comento mediante el Decreto 699 de 2012, la CRC dio inicio a la evaluación y análisis adicional e integral de las reglas sobre el trámite de autorización para la venta de equipos previsto en la Resolución CRC 3530 de 2012 cuyo estudio y resultado se plasma en el presente documento.

Es así como, con el fin de evitar la duplicidad de trámites de autorización para la venta de equipos terminales móviles por parte tanto del Ministerio de TIC como de los PRSTM, se considera indispensable precisar que las autorizaciones de que trata la Resolución CRC 3530 de 2012, serían otorgadas con base en los lineamientos y criterios definidos por esta Comisión a través de la presente propuesta regulatoria, y es por ello que la CRC ya aclaró, a través de la Resolución CRC 3603 de 2012, que el trámite de autorización para la venta de equipos terminales móviles debería reanudarse una vez la CRC expidiera los nuevos lineamientos, los cuales, se reitera se proponen en la presente propuesta regulatoria.

2. PROPUESTA REGULATORIA EN DISCUSIÓN

La CRC conforme al artículo 9° del Decreto 2696 de 2004, presenta para discusión con el sector el documento soporte que se publica simultáneamente con el proyecto de resolución *“Por la cual se modifican las reglas sobre la autorización para la venta de equipos terminales móviles de que trata la Resolución CRC 3530 de 2012”*, frente a lo cual se solicita a los interesados en remitir sus comentarios, sugerencias y propuestas con motivo de la publicación de la presente propuesta regulatoria, que los mismos deberán circunscribirse únicamente a lo pertinente de cada modificación propuesta en relación con las siguientes disposiciones: artículo 3°, parágrafo 4° del artículo 4°, artículo 7°, parágrafo 2° al artículo 8°, artículo 11, el artículo 16 y el artículo 18 y, por ende, aquellos comentarios, observaciones o sugerencias que trasciendan el alcance concreto de la presente propuesta regulatoria y no se adecúen al ámbito y objetivo de la misma, no serán tenidos en cuenta dentro del análisis que desarrolla la CRC en este contexto.

El plazo máximo para presentar comentarios, sugerencias y observaciones a la presente propuesta regulatoria, es el día ocho (8) del mes mayo de 2012.

2.1 DOCUMENTO ADICIONAL A LA FACTURA

En relación con la obligación que desde el original inciso séptimo del artículo 3° de la Resolución CRC 3530 de 2012, se estableció, consistente en que toda persona autorizada para la venta de equipos terminales móviles que dentro de su establecimiento de comercio autorizado ofrezca para la venta al público equipos terminales móviles usados, debe poder demostrar a las autoridades o ciudadanos que se así lo requieran, la legalidad en la transferencia de dominio de dicho equipo o la procedencia legal del mismo, a través de los mecanismo allí indicados, se reitera que inicialmente se consideró que los mecanismos deberían ser los siguientes: i) La factura de venta acompañada, cuando sea del caso, de la factura sustitutiva (para las personas autorizadas que pertenezcan al régimen común), ii) Comprobante del régimen simplificado (para las personas autorizadas que pertenezcan a este último régimen); o ii) El formato contenido en el Anexo No. 2 de la presente resolución debidamente diligenciado por el vendedor del equipo usado y el comprador del mismo,

⁶ Solicitud de ASOMÓVIL, con radicación interna del Ministerio de TIC No. 461085 del 15 de marzo de 2012 y de la CRC No. 201230952, y FESACOL con radicación interna del Ministerio de TIC No. 463681 del 26 de marzo de 2012.

el cual deberá tener como anexo en todo caso la fotocopia de los documentos de identidad de cada una de las partes (comprador y vendedor).

Frente a lo anterior, en atención a la solicitud verbal realizada en reunión llevada a cabo el 17 de febrero de 2012 con COLOMBIA MÓVIL S.A. E.S.P., la CRC identifica pertinente adicionar un mecanismo que sirva como prueba para los usuarios de la propiedad de los equipos terminales móviles tanto nuevos como usados adquiridos con persona autorizada a través de almacenes de cadena y grandes superficies, respecto de los cuales se evidenció que existen limitaciones técnicas en el sistema POS de las cajas o maquinas registradoras que son manejadas por éstos, para dar cabal cumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 3° y 18 de la Resolución CRC 3530 de 2012, relativas a la entrega al comprador de una factura o comprobante de pago que, además, incluya en la descripción del equipo adquirido el IMEI.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el espíritu de la regulación plasmado en los artículos 3° y 18 de la Resolución CRC 3530 de 2012, es la obligación que se impone al vendedor autorizado de señalar de manera clara y expresa el IMEI en la descripción del equipo terminal móvil que se vende, se encuentra procedente someter a discusión únicamente una modificación circunscrita a la adición de un mecanismo de prueba de la propiedad o transferencia de dominio que contenga el IMEI del equipo que se vende al público.

En consecuencia, para el caso especial en comento, se propone puntualmente la modificación del párrafo 4° del artículo 3° de la Resolución CRC 3530 de 2012, en el sentido de incluir la posibilidad para la venta en almacenes de cadena o grandes superficies, de que cuando sea del caso, entreguen al comprador un documento adicional a la factura que deberá estar indexado a la factura de compraventa, es decir, que el documento debe necesariamente incluir el número de la factura asociada, y en todo caso deberá contener la información que exige la regulación de la CRC.

Finalmente, en el proyecto de resolución que se discute con el sector, se propone, además, la adición de un párrafo al artículo 18 de la Resolución CRC 3530 de 2012, en el cual desde la regulación sean claros los elementos mínimos y la forma en que debe elaborarse y entregarse al comprador el documento adicional a la factura de que trata la modificación en comento, siendo claro que se trata de un documento escrito que, como se mencionó debe estar asociado al número de factura y a los datos correspondientes del vendedor autorizado, en letra no inferior a 5 milímetros, así como cumplir con el contenido mínimo dispuesto en los 7 numerales que contempla el párrafo propuesto del artículo 18 de la resolución publicada para discusión.

2.2 REQUISITO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LAS ASOCIACIONES, CORPORACIONES, FUNDACIONES O ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, Y REGLAS PARA LA CANCELACIÓN

En consideración de las solicitudes radicadas⁷ ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y la CRC, por parte de agentes obligados a dar cumplimiento a la regulación en materia de autorizaciones para la venta de equipos, la CRC identificó que podría precisarse la exigencia asociada a la cantidad de miembros o asociados en el requisito relativo al número mínimo de éstos en una asociación, corporación, fundación o entidad sin ánimo de lucro, cantidad que se estableció de manera original en los artículos 3° y 4° de la Resolución CRC 3530 de 2012 en cien (100) miembros o asociados como mínimo, cuya intención regulatoria se encaminó a

⁷ Solicitud de ASOMÓVIL, con radicación interna del Ministerio de TIC No. 461085 del 15 de marzo de 2012 y de la CRC No. 201230952, y FESACOL con radicación interna del Ministerio de TIC No. 463681 del 26 de marzo de 2012.

que el número de asociados o miembros fuera igual o superior a cien (100), de ahí que atendiendo a la solicitud realizada por las agremiaciones en comento, la CRC procede al ajuste en el sentido de precisar tal hecho en el artículo 3° de la Resolución CRC 3530 de 2012.

De otra parte, respecto de la regla sobre cancelación de decisión de autorización por parte del Ministerio de TIC, prevista en el artículo 16 de la Resolución CRC 3530 de 2012, sobre la cancelación para el total de asociados o miembros (comerciantes autorizados) de una misma asociación, corporación, fundación o entidad sin ánimo de lucro, cuando la mitad más uno del total incurriera en causales de cancelación previstas en la regulación, esta Comisión acoge la recomendación hecha por las agremiaciones de comerciantes, derogando para el efecto el tercer inciso del artículo 16 de la Resolución CRC 3530 de 2012, es decir, el siguiente párrafo: *“Cuando el número de asociados o miembros de la asociación, corporación, fundación o entidad sin ánimo de lucro a quienes se les cancele la autorización, corresponda a un porcentaje de la mitad más uno del total de asociados o miembros, el Ministerio de TIC procederá a la cancelación de la autorización de la asociación, corporación, fundación o demás entidades sin ánimo de lucro, la cual se extenderá de manera expresa y automática a todos los asociados o miembros. La verificación del porcentaje de cancelaciones se realizará respecto del número de asociados o miembros que estaban comprendidos dentro de la primera Decisión de Autorización que originalmente expidió el Ministerio de TIC”*.

Teniendo en cuenta lo expuesto, dicho inciso sería eliminado tal y como se propone en la modificación al artículo 16 de la Resolución CRC 3530 de 2012, a través del artículo 6° de la resolución publicada para discusión.

2.3 AUTOREGULACIÓN Y OBLIGACIONES ESPECIALES PARA LAS ASOCIACIONES, CORPORACIONES, FUNDACIONES O ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, Y PARA LAS PERSONAS JURÍDICAS SOLICITANTES CON 2 O MÁS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

En relación con las asociaciones, corporaciones, fundaciones o entidades sin ánimo de lucro interesadas en la obtención de la autorización para la venta de equipos terminales móviles en Colombia, resulta importante recordar que es el mismo legislador a través del artículo 106 de la Ley 1453 de 2011, por medio del cual se adicionó el numeral 21 al artículo 22 de la Ley 1341 de 2009, quien faculta a la CRC para definir las condiciones y obligaciones aplicables a los comercializadores, distribuidores y comerciantes de equipos terminales móviles en Colombia.

Es así como, en el marco legislativo descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1630 de 2011, la CRC expidió la Resolución CRC 3530 de 2012 mediante la cual estableció las reglas sobre autorización para la venta de equipos terminales móviles, normas que deben ser acatadas por toda persona que venda o desee vender equipos terminales móviles en Colombia.

En este orden de ideas, habiéndose contemplado desde el original artículo 3° de la Resolución CRC 3530 de 2012 y siguientes, la posibilidad de que los comerciantes obtengan la autorización para la venta de equipos terminales móviles a través de asociaciones, corporaciones, fundaciones o entidades sin ánimo de lucro de comerciantes de equipos, en aras de dar mayor celeridad al trámite administrativo ante el Ministerio de TIC, de acuerdo con los principios de economía y eficiencia que conforme al artículo 3° del Código Contencioso Administrativo gobiernan las actuaciones administrativas, esta Comisión mediante la regulación mencionada contempló dicha posibilidad en consonancia con el libre ejercicio del derecho fundamental de todo comerciante a asociarse, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución Política Colombiana.

Además de lo anterior, y como resultado de las diversas reuniones y solicitudes radicadas⁸ ante el Ministerio de TIC y la CRC, teniendo en cuenta que el ejercicio de los derechos fundamentales de asociación y libertad de empresa suponen responsabilidades, tal y como la misma H. Corte Constitucional lo ha reconocido a través de Sentencia C-792 de 2002, así: *“los derechos de libertad de asociación y libertad de empresa como derechos reconocidos por el constituyente no con carácter absoluto sino limitado”*, esta Comisión encontró pertinente incorporar en la regulación tres medidas encaminadas a establecer obligaciones para que el representante legal de una misma asociación, corporación, fundación o entidad sin ánimo de lucro ejerza controles sobre sus miembros o asociados en el ejercicio de la venta de equipos terminales móviles, actividad económica que actualmente se encuentra regulada por la CRC en el marco de lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1453 de 2011, el Decreto 1630 de 2011 y la Resolución CRC 3530 de 2012.

En tal sentido, la primera de dichas medidas, consiste en que en los reglamentos internos de dichas agremiaciones se establezcan reglas claras sobre las obligaciones que tendría todo asociado o miembro en su calidad de persona autorizadas para la venta de equipos terminales móviles, y unas medidas que puedan adoptarse al interior de la asociación, corporación, fundación o entidad sin ánimo de lucro ante el asociado o miembro que no cumpla con las obligaciones, entre las cuales, al menos se establezca la expulsión del asociado o miembro que incurra en cualquiera de las causales de cancelación previstas en el artículo 16 de la Resolución CRC 3530 de 2012.

La segunda de las medidas, consiste en la creación de una etapa adicional en el trámite de autorización que se surte tanto en el Ministerio de TIC como en los PRSTM, lo cual se reflejaría en los artículos 7° y 8° de la Resolución CRC 3530 de 2012, con el objeto de generar igualdad en el trámite de autorización ante el Ministerio de TIC y los PRSTM. Dicha etapa adicional consistiría en que, por regla general, para el trámite de solicitud ante el Ministerio de TIC, dicho Ministerio realizará visitas de verificación de la información suministrada por el solicitante en su trámite de solicitud de autorización, previo a la expedición de la decisión de autorización, y para el trámite ante el PRSTM respectivo, será el mismo PRSTM quien realice las visitas mencionadas previo a la expedición de la decisión de autorización. Lo anterior, salvo dos excepciones: i) Cuando el trámite sea solicitado por una asociación, corporación, fundación o entidad sin ánimo de lucro, será su representante legal quien certifique la realización de dicha visita a sus miembros o asociados objeto de la autorización y, ii) Cuando el trámite sea solicitado por una persona jurídica con dos (2) o más establecimientos de comercio, será su representante legal quien certifique la realización de dicha visita a sus establecimientos de comercio objeto de autorización.

La tercera medida propuesta, con el objeto de generar igualdad en el trámite de autorización ante el Ministerio de TIC y los PRSTM, corresponde a la creación de una obligación para los representantes legales de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o entidades sin ánimo de lucro autorizadas y, para los representantes legales de las personas jurídicas autorizadas con dos (2) o más establecimientos de comercio; consistente en que, en el trámite de solicitud cada uno de estos representantes legales deberá certificar que realizó una verificación de toda la información que se suministra por parte de cada uno de sus asociados o miembros para el caso de las asociaciones, corporaciones, fundaciones o entidades sin ánimo de lucro; y respecto de cada uno de sus establecimientos de comercio cuando el solicitante tiene la calidad de persona jurídica con dos (2) o más establecimientos de comercio. La obligación, ya existía desde la Resolución CRC 3530 original para el caso de las asociaciones y demás entidades sin ánimo de lucro; sólo que en la propuesta se está extendiendo el mismo beneficio al trámite de personas jurídicas con dos (2) o

⁸ Solicitud de ASOMÓVIL, con radicación interna del Ministerio de TIC No. 461085 del 15 de marzo de 2012 y de la CRC No. 201230952, y FESACOL con radicación interna del Ministerio de TIC No. 463681 del 26 de marzo de 2012.

más establecimiento, en consonancia con el principio constitucional de igualdad previsto en el artículo 13 de la Constitución Política Colombiana. Modificación que eventualmente se reflejaría en el párrafo del artículo 4° de la Resolución CRC 3530 de 2012.

2.4 OBLIGACIÓN PARA LOS PRSTM DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN

Finalmente, considerando el caso presentado por FESACOL en su solicitud con radicación interna de la CRC número 201231274 del 11 de abril de 2012, mediante la cual éste expone su preocupación por la situación presentada respecto de un PRSTM que ha venido adelantando la expedición de la decisión de autorización de oficio sin que medie para ello solicitud alguna de los comerciantes, frente a lo cual la CRC consideró necesario introducir una modificación, con el objeto de evitar la ocurrencia de tales eventos, en el sentido de establecer la obligación de los PRSTM de hacer entrega al Ministerio de TIC de la documentación que soporta la solicitud de autorización por parte de los comerciantes con quienes tiene algún vínculo comercial, a través del mecanismo o medio que el Ministerio de TIC determine, para lo cual el PRSTM contaría con un plazo máximo de tres (3) días hábiles a partir de que éste expida la Decisión de Autorización. Dicha modificación se reflejaría en el inciso segundo del artículo 11 de la Resolución CRC 3530 de 2012.